

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Rad. 1100141890037-2020-00609-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Alléguese el poder de conformidad a lo ordenado en el inciso 1° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020,
2. Aclárese los numerales 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 31 y 31 de la certificación expedida por la administración del Conjunto, como quiera que allí únicamente se indica una fecha y un valor sin poderse especificar a que corresponden dichos rubros.
3. Alléguese las actas de asambleas en donde se aprobaron los cobros de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, y 28 de la certificación expedida por la administración del Conjunto.
4. Resuelto lo anterior, procédase allegar una nueva certificación en la cual se discrimine cada uno de los rubros que se pretenden ejecutar precisando, concepto, valor y fecha de exigibilidad.
5. Dese cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando con precisión y claridad lo que se pretende.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 13 de OCTUBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 050

**ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ**  
SECRETARIA